

**RSI-MTPS-0233-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del día \_\_\_\_\_ de octubre del año \_\_\_\_\_ dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día \_\_\_\_\_ de octubre del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Estadísticas de despidos justificados e injustificados del sector público o privado, especificando si han sido hombres o mujeres y su edad; 2. Se nos informe cuales son las empresas que tienen más demandas por vulneraciones a derechos laborales del sector privado y público; 3. Se nos informe cuantas conciliaciones se han realizado entre patrono y trabajador"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”
- III. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas con cinco minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad por las Unidades Administrativas a la que fue asignada dicha solicitud por tanto, se realizó de conformidad al artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública la ampliación de plazo el cual establece que “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se le requirió lo concerniente al punto uno y tres de la solicitud de información y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se les solicitó lo requerido en el punto dos de la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Directores Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Trabajo:** “*(...)Por este medio, envío información solicitada por ciudadano referente a esta Cartera de Estado, con número de referencia SI-MTPS-0233-2019, en cumplimiento al art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (anexo en formato digital);* **Director General de Inspección de Trabajo:** “*(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0233-2019, donde se nos pide: Se nos informe cuales son las empresas que tienen más demandas por vulneraciones a derechos laborales del sector privado y público. Que después de haber efectuado la búsqueda de la solicitud en la base de*



*datos en el período comprendido del año 2018 y enero a octubre del año 2019, tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al solicitante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo de conformidad a los registros de las bases de datos de dicha Dirección en lo referente a los punto uno y tres de la solicitud de información; y a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección de Trabajo en tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al [tuteladh.org](http://tuteladh.org); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: *“1. Estadísticas de despidos justificados e injustificados del sector público o privado, especificando si han sido hombres o mujeres y su edad.”* Se nos informe cuales son las empresas que tienen más demandas por vulneraciones a derechos





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

laborales del sector privado y público;3. Se nos informe cuantas conciliaciones se han realizado entre patrono y trabajador”; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

